

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Junio de 1897.*)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 16 de Junio de 1897.

ELECCIONES.

Examinada la protesta presentada por don Dámaso Gil Martin, elector y Secretario, hoy suspenso por resolución gubernativa, en la que pide la nulidad de las elecciones últimamente celebradas en Laguna de Duero, fundado en que se proclamó Candidato por la Junta municipal, por el Distrito de la Iglesia, y por tanto con derecho á la designacion de In-

terventores, á D. Bruno Negro Velazquez, siendo elector del Distrito de la Plaza; en que se alteró el orden de presidencias de mesas, haciéndolo el primer Regidor en el primer Distrito, y el primer Teniente de Alcalde en el segundo.

Tambien protesta de incapacidad á los Concejales electos D. Mateo Sanz Fraile y D. Benigno Vazquez, por entender que les alcanza responsabilidad en las cuentas de los ejercicios de 1887 á 90 inclusive, al primero; y al segundo, como deudor á los fondos provinciales y estar en tal concepto apremiado y embargado.

Vista la certificacion expedida por el Agente ejecutivo de la recaudacion del Contingente provincial y certificacion de la Alcaldía que tambien se acompaña; y

Considerando: Que los hechos denunciados no son motivo bastante para pedir la nulidad de la eleccion, puesto que ni se justifican, ni son de tal naturaleza que acusen infraccion alguna de la Ley, puesto que aquellos no influyeron para nada en el resultado de la eleccion.

Considerando: Que carece de fundamento la protesta por lo que á D. Benigno Vazquez se refiere, por cuanto segun la certificación de referencia del Agente ejecutivo del Contingente provincial, dicho señor pagó el principal y dietas que le correspondían, habiendo desaparecido en 20 de Mayo el apremio y embargo.

Considerando: Que D. Mateo Sanz y don Regino Tasis, tienen formalizadas sus cuentas, hallándose estas pendientes de censura por la Junta municipal, sin que en este estado puedan anticiparse juicios ni declararse responsabilidades, puesto que ésta declaracion incumbe al Sr. Gobernador civil de la provincia, previo examen y censura de la Comision provincial y demás trámites, á tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes de contabilidad local; la Comision provincial en sesion del día 16 del actual, acordó declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en Laguna de Duero y con capacidad bastante para ejercer el cargo de Concejal á los protestados D. Mateo Sanz Fraile y D. Benigno Vazquez.

Y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad á las prescripciones legales.

Se dió cuenta del expediente de elecciones municipales verificadas en el distrito de Santa María, en la villa de Zaratan.

Resultando: Que con fecha 15 de Mayo se protestó por Juan Cernuda Casado, Juan Alvarez, Juan Ortega y Francisco Izquierdo, Interventores y varios electores del referido distrito contra la validez de la eleccion, fundados que en un local inmediato al del Colegio y dando frente al mismo, se había constituido el Juzgado municipal, ejerciendo coacciones en los electores, lo que motivó reclamaciones de los mismos, que dieron por resultado el cierre del local, si bien cuando ya habían votado una gran parte de aquellos, que estándose realizando el escrutinio se observó que á los pies del Presidente había candidaturas de don Teodosio Rodriguez y don Honorio Briso Montiano, lo que produjo tal indignacion en los concurrentes que se abalanzaron sobre la mesa apoderándose de toda la documentacion y

efectos que en la misma existían. Que en el escrutinio general figura el acta de eleccion del referido distrito suscrita sólo por el Presidente y cuatro Interventores, en vez de los ocho que constituían la mesa, cuya legalidad es ilusoria, en cuanto se ha hecho sin antecedente alguno, que como queda dicho desaparecieron al alterarse el orden.

Resultando: Que por Eleuterio Cernuda y otros electores se impugnan los motivos de protesta, fundados en que la constitucion del Juzgado lo fué en el local del mismo, y con objeto de practicar diligencias que le son propias; que es incierto el hecho de alteracion de orden público durante el escrutinio puesto que éste tuvo lugar despues de terminado aquel y como consecuencia de su resultado, siendo justa la proclamacion de los electos, sin que á ello obste la negativa de los cuatro Interventores á autorizar el acta en el día siguiente á la eleccion por no haberse podido extender en el acto á consecuencia del conflicto y haberse herido á uno de los Interventores.

Resultando: Que en el acto del escrutinio general fueron proclamados Concejales los electos don Bernardo Alvarez, don Eusebio Ortega, y declarado el empate de don Honorio Briso y don Teodosio Rodriguez.

Vistos.

Considerando: Que de los antecedentes remitidos no es posible dar como ciertos los motivos de protesta, en cuanto existe contradiccion manifiesta entre lo asegurado por ambos bandos, debiendo en tal caso estarse al resultado del expediente segun el que y en el acta de votacion aparece que la alteracion del orden público se produjo despues de hecho el escrutinio y como consecuencia del mismo.

Considerando: Que de igual modo tampoco se justifica las coacciones que se dice ejerciera el Juzgado, antes por contrario, se acredita la constitucion del mismo en su local con objeto de hacer inscripciones en el registro.

Considerando: Que la negativa de los Interventores á autorizar el acta de eleccion no puede constituir vicio de nulidad de la misma pues á tanto equivaldría el dejar á capricho de cualquiera de aquellos funcionarios el resultado de las elecciones; la Comision provincial, por mayoría, en sesion de 16 del actual

acordó declarar la validez de las elecciones verificadas en el referido distrito y pueblo.

Y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de conformidad á las prescripciones legales.

Valladolid 17 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

Sesion del 19 de Junio de 1897.

Dada cuenta de la protesta formulada por los vecinos y electores del pueblo de Villavaquerín D. Natalio Marcos Fernandez, y Don Agapito Villan Ramos, pidiendo sean declaradas nulas las elecciones de Concejales últimamente celebradas, fundándose en que han sido muchas las coacciones y abusos cometidos por algunos electores, para evitar que otros ejercitaran su derecho. Que el Presidente observó que al votar el elector D. Agripino Rivera, le entregó dos candidaturas en vez de una, probando este hecho por haber resultado una papeleta más al hacer el escrutinio. Que tambien, y á viva fuerza se hizo votar á Felipe Tordable, que es pobre de solemnidad, y cuyo voto no puede ni debe computarse por ser uno de los que se hallan incapacitados para ejercer el derecho electoral. Y por último, que no han debido computarse los votos emitidos por los electores D. Martin Zamora y D. Marcos Prieto, por ser el primero deudor á fondos municipales, en concepto de 2.º contribuyente; y el segundo por haber sido sentenciado á condena á la que tuvo aneja la pena de inhabilitacion.

Vistos los antecedentes; y

Considerando: Que no se justifican los motivos de la protesta y que de existir estos hechos no serían de tal importancia que hubieran podido influir en el resultado de la eleccion, puesto que los individuos cuyos votos se rehusan aparecen en las listas electorales sin que conste en ninguna forma su incapacidad ó suspension; la Comision provincial en sesion celebrada el 19 del actual acordó declarar válidas las elecciones de Concejales últimamente celebradas en Villavaquerín, por no encontrar motivo bastante que las invalide.

Y que se publique este acuerdo en el Bo-

LETIN OFICIAL, de conformidad á las prescripciones legales.

Piñel de Abajo.

Examinada la protesta formulada por Don Francisco Aguado, Agustin Urdiales y Pedro Bocos, solicitando se declare incapacitado al Concejal electo D. Luis Resina Sastre, por entender que dicho señor se halla comprendido en los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la Ley municipal en consonancia con el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, puesto que entienden que existe contienda administrativa con el Ayuntamiento por ser deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente, como Depositario que fué en el ejercicio de 1888 á 89.

Vista la certificacion de la Alcaldía en la que se hace constar, que examinadas las cuentas municipales de dicho ejercicio se apreciaron por la Comision provincial varios reparos, de los cuales se formuló el oportuno pliego y se remitió para que fueran contestados por referido Sr. Resina, como Depositario, y el entonces Alcalde D. Eusebio Pedroso, pliego que se dice que aun no ha sido contestado. Visto así bien el escrito de defensa del protestado, y

Considerando: Que no puede exigirse responsabilidades en cuentas municipales ni hacerse declaracion alguna de deudor contra los cuentadantes en tanto en cuanto ésta no haya sido declarada definitivamente por el señor Gobernador, previa la instruccion del expediente de reintegro, todo de conformidad á las disposiciones vigentes de Contabilidad local y demás concordantes; la Comision provincial en sesion de 19 del actual acordó desestimar la protesta, y en su virtud declarar con capacidad legal bastante al D. Luis Resina para que pueda ejercer el cargo de Concejal para que fué elegido.

Y que se publique en el BOLETIN OFICIAL este acuerdo de conformidad á las prescripciones legales.

Valladolid 21 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, *Segundo Cantalapiedra*.—El Secretario interino, *Celestino Bocos*.

NUM. 1.921.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

En los Juzgados de 1.^a instancia expresados al final, está vacante la plaza de Médico auxiliar de la administracion de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse conforme a lo prescrito en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en los Juzgados respectivos dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.^o del mencionado Real decreto.

Valladolid 16 de Junio de 1897.—*Rafael Bermejo.*

Juzgados de 1.^a instancia indicados.

Carrion de los Condes
Tordesillas
Valoria la Buena
Fuentesauco

NUM. 1.952.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

Formada la matrícula de la Contribucion industrial de esta Capital correspondiente al año económico de 1897-98, se hace saber á los contribuyentes por industrias de las clases no agremiadas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento vigente, se halla expuesta en esta Administracion, por término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan enterarse de su clasificacion y cuota dentro del plazo señalado y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 22 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero,*

NUM. 1.900.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ADJUDICACIONES.

Relacion 1.^a de fincas procedentes de adjudicacion á la Hacienda en pago de contribuciones que por hallarse inscritas á nombre del Estado se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 23 de Febrero último.

Partido de Nava del Rey.

Número 1, Castronuño, D. Ulpiano Crespo Dominguez, una casa en la calle del Correo, número 6, que linda por derecha con casa de Marcos Miguel, por la izquierda con otra de Manuel Modroño y por la espalda con corral de Juan Gomez, adjudicada en 3 de Diciembre de 1890, en 41'36 pesetas.

Número 2, Castronuño, D. Félix Guantes Giménez, una tierra viña al pago de la Alameda del Mazo, de cabida de 2 aranzadas, igual á 77 áreas, 73 centiáreas, linda al Norte con majuelo de Jacinto Hernandez, al Este con otro de Ulpiano Martin, al Sur con tierra de Agapito Alonso y al Oeste con otra de Dionisio Hernandez, adjudicada en 3 de Diciembre de 1890, en 95'66 pesetas.

Número 3, idem, idem, otra tierra viña, al mismo pago, de cabida de 2 aranzadas ó 77 áreas, 73 centiáreas, linda al Norte con otra de Eugenio Rodriguez, al Este con otra de Isidro Martin, al Sur con otra de Salvador Garcia y al Oeste con otra de Paulino Rueda, adjudicada en 3 de Diciembre de 1890.

Número 4, idem, Agapito Hernandez Hernandez, una viña al mismo pago de la Alameda del Mazo, que hace 77 áreas, 73 centiáreas, linda al Norte con sendero del pago, al Este y Sur con otra de Hilario Hernandez y al Oeste con tierra de Bartolomé Hernandez, adjudicada en 3 de Diciembre de 1890, en 27 pesetas.

Número 5, idem, D. Gabino Modroño Miguel, una viña al pago del camino de Vadillos, de cabida de una hectárea, 94 áreas, 09 centiáreas, linda al Norte con otra de Victoriano Hernandez, al Este con camino del pago,

al Sur con otra de Agustin Alvarez y al Oeste con otra de Francisco Perez, adjudicada en 3 de Diciembre de 1890, en 160 pesetas.

Número 6, idem, D. Gabriel Modroño, una tierra al pago de Valdemuñoz, de cabida de 3 hectáreas, 83 centiáreas, linda al Norte con bacillar de Eugenio Modroño, al Este con tierra de Isidro Santos, al Sur con otra de Felipe Garnacho y al Oeste con otra de José Rodriguez, adjudicada en 3 de Diciembre de 1890, en 90 pesetas.

Número 7, idem, D. Luciano Moreda, una tierra al pago de la Fuente enferma, de cabida de 25 áreas, 17 centiáreas, linda al Norte y al Este con otra de Miguel Miguel Rica, al Sur con camino de Rebollo y al Oeste con tierra de Eugenio Alvarez, adjudicada en 3 de Diciembre de 1890, en 35 pesetas.

Número 8, idem, D. José Chillon, herederos, una viña al pago de Malpica, de cabida de 48 áreas, 52 centiáreas, linda al Norte con otra de Elias Tejedor, al Este con otra de Francisco Diez, al Sur con otra de Julian Prieto y al Oeste con otra de Ildefonso Alonso, adjudicada en 3 de Diciembre de 1890, en 30 pesetas.

Número 9, Nava del Rey, D. Guillermo Galvan Vegas, un majuelo al pago de Vallesoso, de cabida de 7 y 1/2 aranzadas, linda al Abrego con la cañada de Valdego, y al Gallego y Cierzo con la calzada, adjudicada en 19 de Junio de 1891, en 88 pesetas 64 céntimos.

Número 10, idem, D. Francisco García Velarde, herederos, una bodega en la calle del Evangelista, casa de D. José Rodriguez Viña, linda por la derecha con casa de don Agustin Guerra y por la izquierda con la calle del Evangelista, adjudicada en 19 de Junio de 1891, en 30 pesetas 68 céntimos.

Número 11, Siete Iglesias, D. Sebastian Bermejo, heredero, una tierra al pago del Oro, de cabida de 3 hectáreas, 39 áreas, 54 centiáreas, linda al Norte con tierra de Cesáreo Gonzalez y D. Mariano García, Oeste otra de herederos de Gervasio Calderon y al Sur y Oeste con majuelo de herederos de Remualdo Galindo, adjudicada en 5 de Diciembre de 1891, en 61 pesetas 77 céntimos.

Valladolid 14 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Conforme con lo acordado por esta Corporacion Municipal, en el día 6 del próximo mes de Julio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Sr. Capitular en quien delegue, la contrata en subasta pública con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, de los servicios del barrido de calles y limpieza de pozos negros y sumideros de esta poblacion, por el tiempo de seis años, que darán principio á contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, bajo el tipo de 15.000 pesetas anuales.

El arrendatario se hará cargo por la tasacion pericial practicada y que aparece del expediente de su razon, del ganado, carros, máquina y demás útiles y enseres dedicados á dichos servicios y que son hoy de la pertenencia del Ayuntamiento, y obligado á pagar á éste por sextas partes iguales una en cada año, el importe de dichos semovientes y material, de modo que á la terminacion del contrato en que ya habrá sido pagado en totalidad, pasen á ser de la propiedad de aquel.

La recompensa á que tendrá derecho el mismo arrendatario por los indicados servicios, consistirá además de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, en el producto líquido de la limpieza de los pozos con arreglo á la tarifa aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

Tambien quedarán á beneficio del concesionario las basuras que recoja y extraiga de las calles y pozos negros, á excepcion de 600 metros cúbicos que de aquellas facilitará gratis para los viveros de Ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa, extendidas en papel sellado de una peseta.

Toda proposicion que exceda del tipo marcado, será desechada y sólo admisibles las que le cubran ó mejoren.

Para ser admitido á licitacion, se acreditará previamente la consignacion en la Caja general de Depósitos de la provincia de 750 pesetas equivalentes al 5 por 100 de la canti-

dad tipo para la subasta, que se devolverán á los no rematantes, y el que lo sea quedará obligado á constituir la en definitiva hasta con otras 750 pesetas, y además por todo el valor de los efectos y semovientes que se le entreguen según la tasación hecha, cuya fianza deberá prestarla necesariamente en cualquiera de las formas siguientes:

Hipotecaria sobre fincas urbanas dentro del casco de esta Ciudad previa tasación pericial á satisfacción del Ayuntamiento.

En valores del Estado al tipo de cotización el día de la subasta.

Las demás condiciones á que habrá de ajustarse la subasta se hallarán de manifiesto hasta el día en que ésta se verifique, en la Secretaría Municipal.

Los gastos de papel sellado, anuncios y de-

más que la ley señala como obligatorios y los del otorgamiento de la correspondiente escritura y su cancelación, serán de cuenta del rematante.

Valladolid 21 de Junio de 1897.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el arriendo de los servicios de limpieza de calles y pozos depósitos y sumideros, se compromete á prestar los referidos servicios por la cantidad de....., pesetas (en letra) á más de la remuneración que en aquellas se consignan.

(Fecha y firma del proponente.)
Talon núm. 139.

Núm. 1.897.

CÁRCELES DE AUDIENCIA Y PARTIDO DE VALLADOLID.

PRESUPUESTO CARCELARIO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1897 Á 1898.

REPARTIMIENTO de las 18,340'74 pesetas con que deben contribuir los pueblos de los partidos judiciales incluso el de la Capital, para atender á los gastos del presupuesto carcelario del año económico de 1897-98, según lo acordado por los mismos, basado en el cupo de contribución territorial é industrial que cada pueblo satisface al Tesoro, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Mayo de 1874 y Real decreto de 13 de Abril de 1875.

| PUEBLOS. | Contribuyen al Estado por | | Total base del reparto. — Pesetas. | Cuota anual que corresponde. — Pesetas. |
|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------|--|---|
| | Territorial. — Pesetas. | Industrial. — Pesetas. | | |
| Valladolid.. | 543376 | 403487'53 | 946863'53 | 14938'74 |
| Arroyo.. | 6433 | 1065'55 | 7438'55 | 118 |
| Ciguñuela.. | 12785'70 | 406'05 | 13191'75 | 202 |
| Cistérniga.. | 9885 | 1291'56 | 11176'56 | 178 |
| Fuensaldaña.. | 12002'86 | 322'50 | 12325'36 | 196 |
| Geria.. | 11613 | 204 | 11817 | 188 |
| Laguna de Duero.. | 9522 | 989 | 10511 | 167 |
| Puente Duero.. | 1666 | 144 | 1810 | 29 |
| Renedo de Esgueva.. | 13521 | 895 | 14416 | 229 |
| Robladillo.. | 2784 | 6'50 | 2790'50 | 44 |
| Santovenia.. | 4745'30 | 102 | 4847'30 | 77 |
| Simancas.. | 19390 | 1539 | 20929 | 332 |
| Traspinedo.. | 5048 | 144 | 5192 | 83 |
| Tudela de Duero.. | 35434 | 5497'30 | 40931'30 | 647 |
| Villalbañez.. | 17974 | 542 | 18516 | 293 |
| Villanubla.. | 21771 | 1376 | 23147 | 367 |
| Zaratan.. | 13879 | 2032'24 | 15911'24 | 252 |
| Totales.] | 741829'86 | 420044'23 | 1161874'09 | 18340'74 |

Valladolid 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

NUM. 1.889.

Don Leovigildo Rodriguez Zamora, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma, del que es Alcalde presidente D. Patricio Moro Gonzalez.

Certifico: Que la sesion celebrada en este día por la Junta municipal contiene el particular siguiente:—Vistos y examinados detenidamente uno por uno los capitulos y artículos tanto de ingresos como de gastos, resultando segun aparece demostrado un déficit en los primeros comparados con estos de 3.864'18 pesetas despues de haber agotado los recursos máximos que las leyes consienten, acuerda como más equitativo la exaccion de un impuesto sobre artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda en conformidad á las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, reproducida por la de 5 de Abril de 1889, siendo este arbitrio sobre la paja que pueda consumirse con los ganados y fogones, por ofrecer la ventaja de ser los más llevaderos y considerar nulos los rendimientos en esta localidad del uso forzoso de pesas y medidas; al efecto se calcula el consumo de la paja en 7.728 quintales métricos y 36 kilogramos, gravados como recurso extraordinario para el presupuesto de Ingresos en 0'50 pesetas como cuarta parte de su precio medio, segun se demuestra en la siguiente

TARIFA.

| ARTÍCULOS. | Unidad. | Precio de la unidad. = Pesetas. | Abritrio acordado. = Pesetas | Consumo calculado | Producto anual calculado. = Pesetas. |
|--------------|--------------|------------------------------------|---------------------------------|-------------------|---|
| Paja. . . . | Quintal mét. | 2 | 0'50 | 7728'36 | 3864'18 |
| Total. . . . | | | | | 3864'18 |

De manera que ascendiendo el producto del arbitrio á 3.864'18 pesetas y el déficit, á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto que le motiva y por lo tanto aprobado en todas sus partes.—Patricio Moro.—Julian Rodriguez.—Juan Moro.—Rafael de Lera.—Gabriel Garcia.—Justo Santos.—Felipe Ares.—Petronilo Herreras.—Claudio Collantes.—Juan Herreras Moro. El particular inserto conviene con su original y á los efectos consiguientes expido

la presente con el V.º B.º. del Alcalde en Barcial de la Loma á trece de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º El Alcalde, Patricio Moro. —El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

NUM. 1.945.

Ayuntamiento constitucional de Valdunquillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre por todo el año económico de 1897 á 98, las especies de carnes de todas clases, vinos y licores, bajo el tipo de 1.025 pesetas y 59 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se celebrará el día veintinueve del actual de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, ante la Comision del Ayuntamiento, siendo condicion precisa para ser licitadores, consignar el 5 por 100 del tipo señalado en la Depositaria municipal ó en el acto del remate.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el día ocho de Julio próximo en el sitio y horas anteriormente señalados, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo señalado.

El rematante prestará fianza en el modo y forma que previene el Reglamento vigente.

Valdunquillo 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ambrosio Casado.—Por su mandado, Fabian Méndez, Secretario.

NÚM. 1.948.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Desaprobada por la Administracion de Hacienda la subasta celebrada en esta villa para el arriendo á venta libre por el año económico de 1897 á 98 de las especies de consumo, se ha señalado para una nueva y ssgunda subasta el día 27 del actual á las once de la mañana, la cual tendrá lugar bajo la presidencia del que suscribe ó quien haga sus veces, en estas Casas Consistoriales, por el tipo de 2.124 pesetas y 48 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Para ser licitador es requisito indispensable

haber consignado ó conseguir en el acto del remate 106 pesetas y 22 céntimos importe del 5 por 100 del expresado cupo.

Viana de Cega á 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Severiano Díez.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Núm. 1.949.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1897 á 1898, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarse se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Villavicencio á 19 de Junio de 1897.—El Alcalde, Macario Lucio.—El Secretario, Roman Laredo.

NUM. 1.951.

Ayuntamiento constitucional de Adalia.

ANUNCIO.

Por haber terminado el contrato del que la desempeñaba y según acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de seiscientos cincuenta pesetas, por la asistencia á doce familias pobres, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, cobrando de los demás vecinos pudientes, según reparto al efecto, mil pesetas, tambien pagadas por trimestres vencidos, según se manifiesta anteriormente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días á contar desde que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuya plaza será provista en el Facultativo que reúna mejores condiciones á satisfaccion de este Municipio.

En la villa de Adalia 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Calvo.—Por su mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 1.923.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco R. Fernandez, vecino y domiciliado que ha sido en esta Ciudad, en la plazuela de la Libertad, representante de la Sociedad titulada la «Humanitaria» para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Garcia y Lopez.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

NUM. 1.927.

Don Manuel de Torres Requena, Juez de instruccion de Zamora y su partido.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Garcia Borja, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, de oficio quinquillero y lañador, cuyas demás circunstancias se ignoran, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en los Estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de semovientes, alhajas, efectos y metálico, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que habiere lugar declarándole rebelde.

Por tanto y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás de policia judicial, procedan á la busca y captura del sujeto expresado, poniéndolo á mi disposicion en la Cárcel del partido.

Dado en Zamora á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel de Torres Requena.—José Bustamante.